

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

ANTECEDENTES

1. El siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
3. El veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
4. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.
5. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. En el Diario Oficial de la Federación, de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó el Decreto mediante el cual se expide la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; misma que resulta ser de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Dicha normativa tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

7. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

8. Con fecha once de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el Decreto número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción.

9. El veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la declaratoria respecto a la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, reglamentaria de los artículos 2º y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

10. Con fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ante ello, el cuatro de mayo del año en curso; entró en operación la Plataforma Nacional de Transparencia y con ello aproximadamente cincuenta y cuatro obligaciones sin que medie petición de parte a las que está obligada a cumplir esta institución, demás sujetos obligados incluyendo a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

partidos políticos para garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos la cual se debe actualizar constantemente.

11. El diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2017, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual para el presente ejercicio fiscal; la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2017; así como, la estructura orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral, de la manera siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, en términos del anexo que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2017, de conformidad con lo detallado en el ANEXO UNO, que forma parte integral de este acuerdo; en términos de la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se aprueba la estructura orgánica y el tabulador de salarios del personal de este organismo electoral de la rama administrativa, y del Servicio Profesional Electoral Nacional, identificados como ANEXOS DOS y TRES respectivamente; en términos de lo razonado en el cuerpo de este acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo a los partidos políticos, y a la ciudadanía en general, para su conocimiento.

[...]

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. El artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Ahora bien, los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren de manera conjunta que el derecho a la información será garantizado por el Estado, partiendo de que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En ese sentido, el ejercicio del derecho de acceso a la información, por cuanto a la Federación y las entidades federativas como acontece en el Estado de Morelos, se regirán por los siguientes principios y bases:

- Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de gestión que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados, con relación a los parámetros y obligaciones establecidos por las normas aplicables.
- La ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales.
- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el organismo público autónomo denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- Se establecerán sistemas electrónicos de consulta estatales y municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información; el Estado apoyará a los municipios que tengan

una población mayor a setenta mil habitantes para el cumplimiento de esta disposición.

- En los casos en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante resolución confirme la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, los solicitantes podrán interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Del mismo modo, dicho organismo, de oficio o a petición fundada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, podrá conocer de los recursos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
- Con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en el estado de Morelos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, implementará acciones con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y el Instituto Estatal de Documentación.

III. Por su parte el dispositivo legal 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que el Congreso del Estado establecerá un organismo público autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; será el encargado de aplicar las leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado y municipios, organismos públicos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

IV. Así mismo, el numeral 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Por otra parte, el artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, determina que dicha normativa es de orden público e interés social, de observancia general en el estado de Morelos, en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, es reglamentaria de los artículos 2º y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. A su vez, el dispositivo legal 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de la citada Ley.

VII. Así mismo, el numeral 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estipula que los sujetos obligados comprendido este organismo autónomo electoral local debe cumplir con el compromiso de designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular de los sujetos obligados y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

VIII. De igual manera, el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que los titulares de los sujetos obligados mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" establecerán una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la materia; preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia.

Así mismo, determina que el Instituto Morelense de Información Pública promoverá la profesionalización, capacitación y certificación a cada uno de los titulares de las Unidades de Transparencia; para tal efecto celebrará los convenios necesarios con las instituciones especializadas para cumplir lo previsto en el presente artículo.

A su vez, refiere que cada Unidad de Transparencia contará con el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala la citada Ley.

Finalmente, prevé que los Sujetos Obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

IX. A su vez, el dispositivo legal 27, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, determina como funciones de la Unidad de Transparencia las que a continuación se enuncian:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

- Recabar y difundir la información a que se refiere los Capítulos II y III del Título Quinto de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente conforme la normatividad aplicable.
- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a la normativa aplicable.
- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de los Sujetos Obligados.
- Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y Áreas correspondientes, y
- Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

X. Por su parte, el numeral 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a la Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

XI. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el veintisiete de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y aunado a que los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se contempla a este órgano autónomo electoral local como sujeto obligado encontrándose constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública a todos los ciudadanos morelenses.

Ahora bien, a fin de que esta autoridad administrativa electoral local cumpla con los principios constitucionales de garantizar el derecho a la información pública, el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, impone la obligación a los sujetos obligados de integrar dentro de su estructura orgánica una Unidad de Transparencia, misma que deberá contar con el personal suficiente para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Transparencia previstas en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y que se describen a continuación:

- Recabar y difundir la información a que se refiere los Capítulos II y III del Título Quinto de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente conforme la normatividad aplicable.
- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a la normativa aplicable.
- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de los Sujetos Obligados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

- Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y Áreas correspondientes, y;
- Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

En ese sentido; este Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en las consideraciones anteriores aprueba modificar la estructura orgánica de este órgano comicial a fin de integrar dentro de la misma, una **Unidad de Transparencia** que tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones que se han especificado con anterioridad, dicha Unidad deberá encontrarse adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense; así mismo, deberá contar con el personal suficiente que cuente con los conocimientos en la materia preferentemente de ser posible encontrarse capacitado bajo los estándares de competencia; así mismo, la Unidad de Transparencia tendrá el nivel de una Coordinación; además para efectos de cumplir los dos aspectos fundamentales de la unidad de referencia deberá contar con una Jefatura de Departamento de acceso a la Información y una Jefatura de Departamento de Protección de Datos Personales, comprendidos dentro del organigrama a la Unidad de Transparencia y adscritos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense; las cuales por el momento no contarán con suficiencia presupuestal, tal como se detalla del Anexo Único que forma parte integral del presente acuerdo.

Ahora bien, toda vez que los artículos 26, segundo párrafo y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; determinan que la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado deberá contar con presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala la citada Ley; aunado que deberán proporcionar a las ciudadanos interesados en solicitar información equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los mismos consultar información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este órgano comicial. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, refiere que derivado de las diversas actividades con que cuenta este órgano autónomo por el momento no cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para que la Unidad de Transparencia inicie sus funciones y cumpla de manera completa con sus obligaciones previstas en dicha normatividad.

Por tal motivo, este órgano comicial instruye a la Secretaría Ejecutiva para que turne el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración Financiamiento de este Instituto Morelense, y conforme a las atribuciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

que le confiere el artículo 102, fracciones I, II, IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, proceda a realizar el presupuesto de recursos humanos y materiales que determinen el momento total de presupuesto que se requiere para dotar de suficiencia presupuestal al titular y personal de apoyo que realizara los trabajos de la Unidad de Transparencia recientemente creada e incorporada dentro de la estructura orgánica de este órgano comicial; a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Una vez realizado el análisis presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, se deberá hacer del conocimiento del máximo órgano de Dirección del Instituto Morelense, a efecto de que se encuentre en condiciones en su caso, de aprobar una solicitud de ampliación presupuestal al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ello con el objeto de cumplir a cabalidad lo previsto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 6, 12 fracción II, 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 26. Los titulares de los Sujetos Obligados mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la materia; preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia.

El Instituto promoverá la profesionalización, capacitación y certificación a cada uno de los titulares de las Unidades de Transparencia; para tal efecto celebrará los convenios necesarios con las instituciones especializadas para cumplir lo previsto en el presente artículo.

La Unidad de Transparencia contará con el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala la presente Ley.

Los Sujetos Obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

[...]

De lo transcrito, se aprecia que el Instituto Morelense como sujeto obligado mediante acuerdo que ordene su publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", creara una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

como responsable tenga conocimiento de la materia; sin embargo, como se detallado con anterioridad este órgano comicial no cuenta con el presupuesto necesario para que la Unidad inicie sus trabajos; así como designar al titular de la misma derivado de la insuficiencia presupuestal; en consecuencia este Consejo Estatal Electoral, se reserva designar a un Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense, en vía de cumplimiento a lo señalado por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Morelos, con la finalidad de no dejar de atender las solicitudes de información pública y de actualización de la página de transparencia de esta órgano comicial y actualmente en la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia.

En términos de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina que la modificación de la estructura orgánica de este organismo electoral, a través de la cual se integra la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entrará en vigor una vez que se cuente con una ampliación presupuestal y sea designado el personal encargado de la misma, ello de conformidad con lo expuesto en este acuerdo.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en atención a lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 6, apartado A, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, 78, fracciones I, II, V, X y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 6, 12, fracción II, 26, 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Unidad de Transparencia de este Instituto Morelense, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 26, 27 y 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así mismo, la modificación correspondiente a la estructura orgánica de este órgano comicial, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial para que turne el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración Financiamiento de este Instituto Morelense, para el efecto de que proceda a realizar un análisis y proyección respecto al monto total del presupuesto que requiere este órgano comicial, para el cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense; y en su

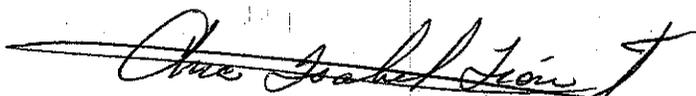
ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

momento, hacerlo del conocimiento a este Consejo Estatal Electoral para determinar lo conducente.

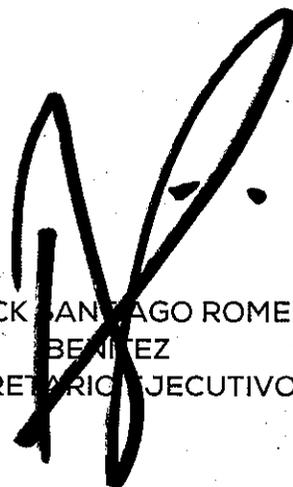
TERCERO. La modificación de la estructura orgánica de este organismo electoral, a través de la cual se integra la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entrará en vigor una vez que se cuente con una ampliación presupuestal y sea designado el personal encargado de la misma, ello de conformidad con lo expuesto en este acuerdo.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad; así como, en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo del año dos mil diecisiete, por unanimidad, siendo las quince horas con treinta y un minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENITEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ
MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. SALVADOR LARRINAGA
PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OSCAR JUAREZ GARCIA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS